



CIRCULAR 1/2014

Por medio de la presente se informa, que a partir de ahora y con el fin de extremar las garantías de todas las partes, se ha dado un nuevo contenido a las **COMUNICACIONES DEL S.O.J. DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LETRADO POR EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1/1996 DE AJG (designación de profesional de libre elección en sustitución del asignado por turno de oficio, sin renunciar al resto de prestaciones y beneficios que conllevan la asistencia jurídica gratuita).**

En la notificación a las partes, se añadirá en siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de lo anterior se advierte al letrado sustituto que, de conformidad con los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía en relación al artículo 19 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Antequera y 9.2 del Código Deontológico de la Abogacía, tiene obligación de procurar que el solicitante-beneficiario, abone al letrado sustituido los honorarios que hasta este momento le sean debidos por su intervención profesional. El incumplimiento de dicha obligación por el letrado sustituto puede dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 d) del Estatuto de este Ilustre Colegio de Abogados, pudiendo ser objeto de sanción.”

Antequera, 25 de febrero de 2014

Francisco Pérez Robledo
PRESIDENTE DEL S.O.J.
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ANTEQUERA